

1<sup>a</sup> 203-42

Ayuntam<sup>to</sup> Const.

1821  
a 1823

Prado

Expediente formado sobre  
conceder permiso para estable-  
cer un Café en el Prado de San  
Jerónimo.

Fibola

Aquí se halla la nueva escritura  
de arrendam<sup>to</sup> de dho. estableci-  
miento otorgada en 31 de Julio  
de 1823 por el legítimo  
Ayuntam<sup>to</sup>.

Archivo:  
Prados, paseos y cas-  
minos impenitales.



42

Juan Valera  
Dios









1

Sección de Gobierno  
Cívica  
No 2056

Señores Jefe Político, Miembros del Ayuntamiento, y comisarios del territorio del Prado.

D. Justino Fraije natural de la ciudad de Lavagora  
y residente en esta corte, con la debida veneracion á V.V.E.E.  
expone: Que habiendo visto con atencion el paseo del Prado,  
y conociendo que hermoseandole con una rotunda, ~~si se hiciese~~  
el terreno que ocupa el Prado de S.<sup>m</sup> Jeronimo, estara  
mucho mas elegante y presentara una vista encanta-  
dora á todas las personas de gusto, esleba al conocimi-  
ento de V.V.E.E. el adjunto proyecto, y plano del  
terreno que solicita. Y estando bien persuadido de  
las ventajas de este plan para los habitantes de  
esta capital.

A V.V.E.E. Suplica se dignen darle acogida si lo hallan  
por conveniente concediendole lo que solicita, cuya  
gracia espera merecer de la notoria ilustracion  
de V.V.E.E.

Madrid de Marzo de 1821.  
Yo Comis. Señores

Justino Fraije



RECEIVED	NO. 10123
DATE	1887
BY	



*[Faint handwritten notes or signatures in the upper right corner]*

*[Faint, illegible text or stamp in the middle of the page]*





Amos. Señores Jefe Político, <sup>Amo</sup> Miembros del Ayuntamiento, y comisionarios del territorio del Prado.

La certeza de que V. U. S. S. consagran todos sus cuidados y desvelos, á la utilidad de los habitantes, y al adorno y engrandecimiento de esta muy heroica Villa, me hace esperar que V. U. S. S. persuadidos como yo de las ventajas que debe proporcionar la exposicion que vé á continuacion, se acordaran su aprobacion segun el merito que exige por su naturaleza.

Existe un terreno inculto y aun en mal estado que no siendo de grande importancia en el paseo del Prado, podria con un cuidado particular presentar un punto de vista agradable; se trata pues del emplazamiento, ó localidat, que hace frente al Museo por una parte, por otra á las paredes del antiguo Palacio del Retiro, del lado opuesto á este Palacio, á la fuente de Neptuno, (emboicándose este lado la casilla del Guarda del Prado), y del otro frente al Cuartel de Cavalleria del Principe, cuyo espacio en su totalidad se intitula Prado de S. Jeronimo.

Esta misma localidat es la que solicito bajo el pago anual de la cantidad que se convenga con la villa durante el espacio de <sup>5 años</sup>.



Bajo esta condicion me encargo de construir un  
din delicioso distribuido con el mejor gusto y elegancia,  
una hermosa Notunda ó Circulo magnificamente ad  
do con sus correspondientes resas, que consistan de jas  
de forma que en su magnificencia corresponda al edificio  
Museo, dejando entre este y el Jardin una distancia  
300 pies Castellanos poco mas ó menos.

Esta obra se intitulará la Notunda del Prado y servirá de  
to de reunion para los paseos: en ellos se distribuirá toda clase  
de bebidas y refrescos, y se darán doragunas y comidas duran  
la primavera y verano, presentándose tambien á la vista  
tas de curiosidad estando la Notunda dispuesta para poder don  
llegando á ser un punto de recreo y de descanso para los que  
quieran disfrutarlo, y un adorno para los paseos del Prado  
Madrileño. Por la noche la iluminacion variada y bien entrete  
da servirá de grande precaucion y no menos utilidad.

Para hermosear en la parte la acera ó camino que conduce desde el Prado  
Madrileño, me obligo igualmente á hacer cubrir el arroyo que sirve para el  
que del Heron, todo lo que contribuya á formar un aspecto agradable.

Esta Notunda, ó Jardin, será abierta á principios de Mayo de cada año  
se cerrará el 15 de Noviembre; esta Notunda, sus resas y los diferentes p  
lencas distribuidos en el Jardin podran levantarse á discrecion, de manera  
desde Noviembre á Mayo siguiente no quedará mas que la decoracion del p  
el cual durante este tiempo será encargado á la custodia del guarda del Prado  
partea será demolida y nuevamente construida á expensas del Excmo. en  
quina del Paseo frente de la resca del Jardin. En algunas mesas pe  
les se podrá servir á las personas que sin morarse del Prado quedan refresc

Acompaño adjunto á V. U. E. el plano del terreno de que se trata,  
la explicacion, aproximada, del numero de pies cuadrados de superficie  
contiene el terreno que solicito para la formacion del Jardin ó Not  
esperando de V. U. E. se dignen dar acogida á esta propuesta tan util  
habitantes de esta Corte, de cuya verificacion depende en gran pa  
engrandecimiento y hermosura del paseo del Prado.

Madrid 9 de Marzo de 1823.

Comos, Señores

Augustino Araya



Mad. 22 de Marzo de 1821

Indy. Contrata.º

Pase a los S.ºs D. Vamon Lanza  
Comisario del paeo al  
do y D. Juan Villalobos, pa  
que tomando quantas noti-  
as estimen informen lo q.  
des ofrezca con la mayor bre-

Handwritten initials and flourishes.

Madrid 27 de marzo  
1821.

Pase al Arquist. mayor  
para q.º informe  
lo mas conveniente //

Alm. Ayuntamiento Contral.º de la H.ª Villa

Revisos a S.º E. para los  
usos convenientes la inst  
tancia de D. Faustino Fray  
le, en que solicita tale conce  
da en el Prado, en arrendam<sup>to</sup>  
el sitio que en la misma  
instancia se expresa, para  
establecer una casa de re-  
cros, incluyendo tambien  
el Plano que el mismo  
Frailé ha' presentado  
Dios que a S.º E. ml.  
al. Madrid 21 de Marzo  
de 1821

El Marq.º de Cenabrun

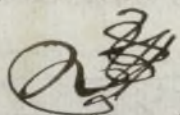
N.º Sobre la presentacion  
de este interesado, para  
cuyo efecto se remite  
el memorial y plan  
adjunto.

BIENHEMOS POLITICO SUPERIOR

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Lemba

Villalobos  
75

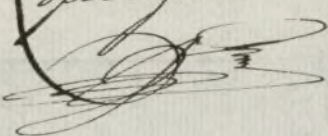


Enseñados Comisarios

Interado del Decreto de N.º S. y del que precede del Excmo. Ayuntamiento, como igualmente del Plan y proyecto propuestos por D. Faustino Fraile; debo manifestar a N.º S. que no es inconveniente, ni cosa que se oponga a la ejecución de Proyecto, antes alguna ventaja en la hermosura de aquel punto, como en cubria la arroyada y la agua que vayan del Retiro. y en quanto a la cantidad que debe pagar en arrendamiento, esto que esta dice ser convencional entre N.º S. y el referido Fraile; pues los grandes gastos que este debe hacer para llevar adelante su proyecto y la utilidad actual del sitio, son circunstancias que



4  
\* Deven graduarse el convenio = Madrid 30 de Marzo  
a 1821 —

Ant. Lopez Aguado  




Paseo de Personal para entrar al Retiro.

Entrada de coches al Retiro.

Paseo de personas para entrar al Retiro.

Longitud de este lado del Jardin 364 pies cat.

Longitud de esta Plaza inferior 344. pies  
Paseo del Jard.

Longitud de la perpendicular las Hojas, 304, pies cat.

Arroyo para el desagüe del Retiro.

Longitud de este lado ó Plaza Superior. 344 p.

Superficie del Jardin 10535 pies cat.

Longitud de este lado 364 pies.

Paseo p.<sup>a</sup> personal entre el Jardín y las tapias y paredes del Palacio del Retiro.

Paseo ó camino de coches entre el Jardín y las tapias y paredes.

Distancia del Jardín a las tapias y paredes del Palacio del Retiro. 84 p.

Caminos del Cuartel de San Jeronimo.

Reformado en 3<sup>o</sup> de Mayo  
de 1824.  
Miguel  
Ayuntamiento de Madrid

Distancia entre el Jardín  
al Museo 340 pies cat.



Excmo. Sr.

Madrid 7 de abril de 1811.  
 En ayuntamiento. Comisionado  
 final:  
 Se aprueba lo q. propo-  
 en los Sres Comisionados  
 tendiendose el arriendo q.  
 siete años que pide el  
 arrendado, y q. lo q. ese debe  
 pagar tributa a S. N. S. q.  
 se traten con él acerca de  
 cantidad q. le deva ser dan-  
 cuenta de su resultado.

Consequentes al decreto de V. C. de 22 del **Marzo** y del  
 informe del Arquitecto mayor, resulta que no hay  
 inconveniente en acceder a la solicitud de S. N. Sr. Fray  
 le mediante las ventajas que se indican en la licitación  
 de aquel punto y cubrir la anegada de las aguas que bajan  
 del retiro; y que se obliga a contribuir a los fondos del co-  
 munitario con la cuota anual que se estime; y costear a sus  
 expensas todas las obras que propone debiendo responder  
 de la conservación del plantio de aquel terreno y numero  
 de los arboles vivos que hay en el dia; colocando el ce-  
 nador o Notanda hacia el medio del terreno de aquel  
 espacio q. se halla sin arboles, dejando libres al tránsito  
 publico todas las Calles de arboles que se le demarquen  
 hacia el camino del retiro y del Museo: Que el tér-  
 mino del arriendo se fixe por quatro años, al fin  
 de los cuales se deberá renovar el convenio para su  
 continuacion; y que el pago del arriendo sea q. me-  
 dos años adelantados; quedando de su cuenta la  
 reposicion y coste de la Casilla del Guar-  
 da a donde se mande situar; no obstante

**Q**uando o Notanda hacia el medio del terreno de aquel  
 espacio q. se halla sin arboles, dejando libres al tránsito  
 publico todas las Calles de arboles que se le demarquen  
 hacia el camino del retiro y del Museo: Que el tér-  
 mino del arriendo se fixe por quatro años, al fin  
 de los cuales se deberá renovar el convenio para su  
 continuacion; y que el pago del arriendo sea q. me-  
 dos años adelantados; quedando de su cuenta la  
 reposicion y coste de la Casilla del Guar-  
 da a donde se mande situar; no obstante



P. E. acordará lo más conveniente

Madrid 3 de Abril de 1821.

Lemba  
~~24~~  
R

J. S.  
Villalobos  

---

B



79

A los miembros de la Comisión encargada del informe de la Notunda  
el Prado.

M. M. F. S.

Habiendo visto con atención todo el proyecto que tuvo el honor de presentarse al Excmo. Sr. Jefe Político y q. obra en poder de VV. SS., como igualmente las observaciones q. la Comisión me ha hecho atento del terreno que se solicita en él, cuya concesión ha acordado el Excmo. Ayuntamiento por siete años, y viendo se halla próxima la última resolución, y que después de la cual se ha de extender la Escritura de contrata, hallándonos conformes la compañía en pagar anualmente los tres mil reales v. q. la Comisión á él estipulado por el terreno, pagaderos como determine la misma, y a fin de que esta haga presente en su informe al Ayuntamiento todas las observaciones necesarias, me es indispensable de hacer yo á la Comisión, las siguientes.

1.º Todo el terreno destinado para la Notunda estará cercado de rejas de Madera (trabajadas y pintadas con la mayor elegancia) como se expresa en el proyecto presentado, y á cada quince ó veinte pies de distancia se colocará un pie derecho ó madero, el que sostendrá un bardo para el alumbrado, y servirá igualmente para la seguridad de la reja.

2.º Estas rejas estarán abiertas siempre para el público, a fin de que toda persona que guste, entre á pasear



por el Jardín, y unicamente se cerraran por la noche  
quando ya toda la gente se haya retirado del Paseo.

3.<sup>a</sup> Los Edificios que se construyan seran de Madero  
ó Fabrica segun mas nos convenga, y estaran destinados  
para los objetos q. se expresa en el proyecto, como son  
refrescos, desayunos, comidas, presentar objetos de curiosidad  
y diversion, y dar conciertos y bailes de todo gusto y orden  
para cuyos actos se construirá y destinara un sitio por  
el Excmo. Ayuntamiento, ó qualquiera de sus individuos,  
a fin de q. presidan la funciones si gustan.

4.<sup>a</sup> Si despues de que fine el contrato no se quisiere a  
el terreno, tanto por no querer la Villa como por nu  
tra parte, todos los edificios que se hayan construido  
en él, seran propios de la compañía, en cuyo caso  
podrá esto quitarlos y transportarlos a donde mas  
convenga, o se le prefiera p.<sup>o</sup> el tanto a otro qualquiera.

Todas estas observaciones las hago á la Comision  
para su mayor inteligencia y la del Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 18 de Abril de 1825,

Justino Fraile



Exmo Sr

Mad. 8 de Mayo de 1824  
En Ayuntamiento Constituido  
Pase a los S. Procuradores.

E  
S

Con fecha 7 de Abril anterior se sirvió V. S. aprobar lo que proponen los comisionados en un informe fecha 3 del mismo relativo á la concion y arriendo del terreno del Prado de S.º Jeronimo á D.º Faustino Fraile, ampliando otro arriendo por siete años, en lugar de los quatro que proponian los comisionados sin mas variacion; y haviendo conferenciado sobre el tanto del arriendo ha combenido otro Fraile por un papel fecha 18 del mismo en pagar á los fondos de Madrid tres mil setenta y cinco reales que empezaran á correr desde el dia 1.º de Julio proximo venidero, pagando por medio años adelantados á 1500 rs cada medio año, y al fin de los 7 años se renovará el arriendo con las variaciones que se le hagan por una y otra parte;

Los Procuradores Sindicos nada tienen q. añadir á lo expuesto p.º los Sres Comisarios del paseo del Prado; hallan justas y equitativas las condiciones impuestas á D.º Faustino Fraile p.º el arriendo del terreno que se sitúa á la subida de S.º Jeronimo; asi como no dudan q.º el expresado terreno es del pp.º



y en modo alguno de propiedad particular, y q.º si lo fuese nada habria perdido tratandose de una mejora hecha en él; por todo lo cual ordenen vue.ºs. mandau se proceda à la enajenacion de la correspondiente Enajenacion; ò Resoluerà lo mas justo. Madrid 12. de Mayo de 1821.

Sagaxzuintag  
Villaamil

Madrid 12 de mayo de 1821.

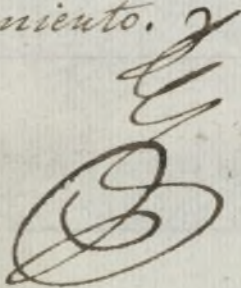
In ay.º Constituc.º

Como proponen los Sr.ºs. Proves, y se autoriza à los Sr.ºs. D.ºn Ramon Laucha, y D.ºn Elias Villalobos p.ºa que procedan al otorgamiento de la competente licita en representacion

quedando igualmente obligado y comprometido à cumplir con lo que propone el citado informe de la comision; como tambien cumplira las demas condiciones que expresa Traile en su dho. papel anadiendo à la 4.ª condicion que El Estado se reserva el derecho, si le fuere conveniente, de tomar los edificios à justa razon ò tanto; asi mismo se deberan reparar dos ò tres calles por lo menos comunicables de ardoles avieras al frente del medio del p.ºtico de la fachada del Norte del Alamo enfilando con el medio del Alommo mentado y cimentado ya el D.º de Mayo en el campo de la lealtad; quedando obligado el empresario à executar qualquiera variacion que se ordene por V.º E.º relativa à la mayor comodidad publica del P.ºdin; situacion en sus verjas, puertas y alumbrado, la del



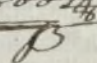
cion del ay<sup>to</sup>; presentan  
dore la minuta de D<sup>ha</sup>  
licia ante el ayto  
gamiento.



9  
cenador y salones, direccion de  
un calle, artes y su reparacion.  
No obstante V. S. resolverá  
lo mas conveniente, como  
siempre.

Madrid 7 de Mayo 1821.

Lanoha

Villalobos  






EM  
SS. de Arrendamiento de un terreno  
en el Prado de S. Gerónimo de esta Corte.  
Otorgada

Por los Comisionados y regidores del Excmo.  
Ayuntamiento de esta Heroica Villa a favor de  
los S. res Perrot y Compañia.  
Mte

D. Miguel de Serna Inmo. del numero y dotes,  
Excmo. Ayuntamiento de esta va. de Madrid en ella  
a 12 de Junio de 1781.





En la Muy Honrada Villa y Corte de Madrid á vea de junio  
 de mil ochocientos veinte y uno Assenti el Sr. Alcalde del numero  
 y delos Señores del Excmo. Ayuntamiento de ella y tres  
 Juges: Los Señores D. Noman de Lancha y D. Elias Villalobos  
 Regidores y Comisionados especiales para el otorgamiento de esta  
 escritura de una parte y otra D. Juan de Sainza como  
 Apoderado y Representante de la Compañia de los Señores  
 Perros dijeron: Que en ultrinio con fecha nueve de Marzo  
 de este año presento al Excmo. Señor Gefe politico Superior  
 de esta provincia, una Exposicion acompañada de un pro-  
 yecto y un plano, para poner en el Prado de San Ger-  
 onimo, y construir en el un Jardin delicioso con una  
 hermosa Rotunda que sirva de Adorno al Prado y de  
 paseo á este heroico Ciudadano, sintiendo en el toda clase  
 de Vecidas y Refrescos de ayunos y comidas, durante la  
 primavera y verano è igualmente poder dar vailes, so-  
 licitando se le concediese en Arrendamiento por tiempo de siete  
 años, y precio que se estimase conveniente, cuyo proyecto lo  
 paso S. E. al Ayuntamiento en veinte y uno de proprio  
 mes de Marzo, y cuando hizo á los Señores Lancha y Villalobos  
 los, para que tomando cuantas noticias estimasen, informa-  
 sen lo que les ofrecio, y visto de nuevo lo pasaron al Excmo.



quintero maestro mayor Don Antonio Lopez Aguiar  
a fin de que diese su parecer, y manifestó no hallaba in-  
conveniente, ni cosa que se opusiera á la ejecución del  
proyecto, Antes algunas ventajas en la hermosu-  
ra de aquel paso, como encubrir la Anegada de las  
Aguas que bajan del Nêbro que es uno de los puntos  
propuestos por Don Nativino Trillo, y que en quanto  
á la cantidad que este y la Compañia debe pagar en  
Arrendamiento podría ser convencional, y en su vista los  
Señores Comisionados manifestaron no tener inconveni-  
ente, que se acuerda á la Sociedad del proyecto de em-  
pujario, contribuyendo á los fondos del Común, con la cuota  
Anual que se estimare, costando á sus expensas todas  
las obras que proporia, debiendo responder de la conservación  
del planicie de aquel terreno, y numero de los Arboles vivos  
que hay en él, y de cuanto la Potencia havia el  
medio del terreno de aquel espacio que se halla sin Ar-  
boles, dejando libre al tramite publico todas las cauces  
de Arboles que se le demarquen hacia el camino del  
Nêbro y del marisco, y ultimamente que el termino del  
Arriendo se fixe por cuatro años, al fin de los cuales  
deberá renovarse el convenio para su continuacion,  
y que el pago del Arriendo sea por medios años de tanta  
vez, quedando á su cargo la negociación y venta de la casilla







donado Don Faustino Fraile y Compañía de los 1795  
Por el terreno Villanoso que se halla situado en el Prado  
llamado Prado de San Gerónimo conforme se sube de  
Villan por tiempo y espacio de Sete Años que deberán  
comenzar y contarse desde el día primero de Julio próximo  
venidero, y concluirán en fin de Junio de mil ochocientos  
veinte y ocho por precio y cuantía en cada uno de  
tres mil 250 reales que ha de pagar por metros anti-  
cipados y en cada uno mil y quinientos 250. cuyo con-  
trato, según las observaciones Reputivam. <sup>to</sup> hubo de verifi-  
carse bajo de las condiciones siguientes -

1.<sup>a</sup> Que todo el terreno destinado para la Monumento y otras  
edificios, indicados en el plan que el Ayuntamiento ha aprobado  
estará cercado de Vallas de madera bien trabajadas y pintadas,  
poniendo á la distancia de cada 200 pies, un pie de cerco  
y á la de cada veinte y cuatro un fardel p.<sup>o</sup> el alumbrado.

2.<sup>a</sup> Que el terreno estará abierto todos los días al público p.<sup>o</sup>  
que este disfrute gratuitamente de sus parques durante  
el contrato á cuyo fin se dejarán calles de Arcoles y Comu-  
niquen entresí, y una de ellas se abrirá en frente del me-  
dio del portico de la fachada del monte del museo, enfilando  
con el medio del monumento, trasado y cimentado en el  
campo de la Realidad el día de Mayo, conforme está dibujado  
en el plan aprobado p.<sup>o</sup> el Ayuntamiento, el cual conservará el





dir. a mandar inspeccionar y examinar la egeucion  
 de sus diferentes pormenores—

Las Vegas q. circundarian el terreno, enarian siempre abi-  
 ertas al publicoordia, y se cerraran de noche, cuando la  
 gente se haya retirado al pases p. seguridad de la tablilla.

La Comp.ª de aguas cuya representacion el citado Sr. D.º hara  
 edificar con esta la lavilla del prado que debiera  
 ser domada y construida al mismo tiempo donde se  
 halla. Asimismo determinara y cubrira las arroyadas  
 de las aguas del prado y de las q. vayan al mismo en fron-  
 te de lavama de las fuentes de la tablilla para mayor  
 comodidad del publico—

Las edificaciones que se construyan dentro del terreno se-  
 ran de madera o fabrica segun mas convenga a la Com-  
 pania empreñaria, debiendo servir para los usos  
 proprios a saber servir al publico por sus funciones  
 de toda clase de diversiones, manifestar los objetos de curiosidad  
 y diversion, dar conciertos validos y otras diversiones honrosas  
 y de buen gusto, quitando la empreñaria sujeta a lo que se  
 suscriban las cosas a costa del pago de la cuota conq. se han  
 contribuir a los teatros, siendo obligacion de la empreñaria, de dar conciertos  
 al publico en cada una de estas diversiones por medio de los cartones



6<sup>a</sup> - - - y de los periódicos -  
7<sup>a</sup> - - - Que la Compañía podría servir las bebidas y refrescos  
no solo á la Estancia q.<sup>ta</sup> Anista al farrin, sino alas  
personas q.<sup>as</sup> estén en el Salon del grado y que quisieren  
incomodarse p.<sup>a</sup> Refrescar -

8<sup>a</sup> - - - Que en el primer año de mil ochocientos veinteyuno no  
se podrá exigir de la Comp.<sup>a</sup> Nra. Construcion quela de las  
Nefas, Potumba y pieza de clavoracion, debiendo acuatarse  
en los años siguientes, ta de los demas edificios indicados en  
el plan. Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento -

9<sup>a</sup> - - - Que si terminados los siete años del Avenidam.<sup>to</sup> no con-  
vinieren al Ayuntamiento ni á la Comp.<sup>a</sup> continuarlo, esta  
podrá disponer de los edificios construidos de los materiales  
empleados, de los utensilios y demas objetos hechos y conduci-  
dos á sus expensas, enagenandolos vendiendolos ó trayen-  
dolos, donde mejor le conenga, Novandose Madrid el  
derecho, si le fuere conveniente de tomar los edificios á fun-  
da tasacion ó tanteo, preferiendose siempre por el tanto  
á la Compañía que Representa Nra. á cualquier otro  
empresario ó Compañía que quisiere. Tomar el terreno que  
expone esta m.<sup>ta</sup> después de fenaido el primer contrato de los  
siete años -

10<sup>a</sup> - - - D. Antonio Ponce en su nre. y de la Comp.<sup>a</sup> interviene en todas  
las operaciones necesarias p.<sup>a</sup> librar á efecto el plan y operacionalm.<sup>te</sup>  
Responsable de su ejecución -

11<sup>a</sup> - - - Ultima: Que la v. de la v. de agua nueva p.<sup>a</sup> el negocio de los  
Ayuntamiento de Madrid



Arboles que existen en el terreno

Baxo cuyas condiciones y demas expresado los S. D. Ramon de Lancha y D. Elias Villalobos en Representacion del Excmo.

Ayuntam. de esta V. en amoniam. to el sitio y terreno

Placionado al D. Faustino Fraile y su Compañia y con

los Reven por tiempo de los siete años acordados obli-

gandose a pagar en cada uno tres mil d. de metalico

por medio adelantados, queriendo y consintiendo

que en el caso de no verificarse, se les entregue y

apremie a ello en toda forma. En cuyo testimonio

asi lo ogeron Otorgaron y firmaron a quienes doy fe

conmigo siendo testigos D. Pedro Bengoita, D. Felipe Mo-

reno y D. Manuel Bermudez vecinos de esta V. de

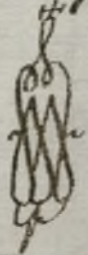
Ramon Lancha - Elias Villalobos - Faustino Fraile

Perez - Antoni - Miguel de Llama

Yo el dho Excmo del numero y Ayuntamiento de esta V. de Villa de Madrid

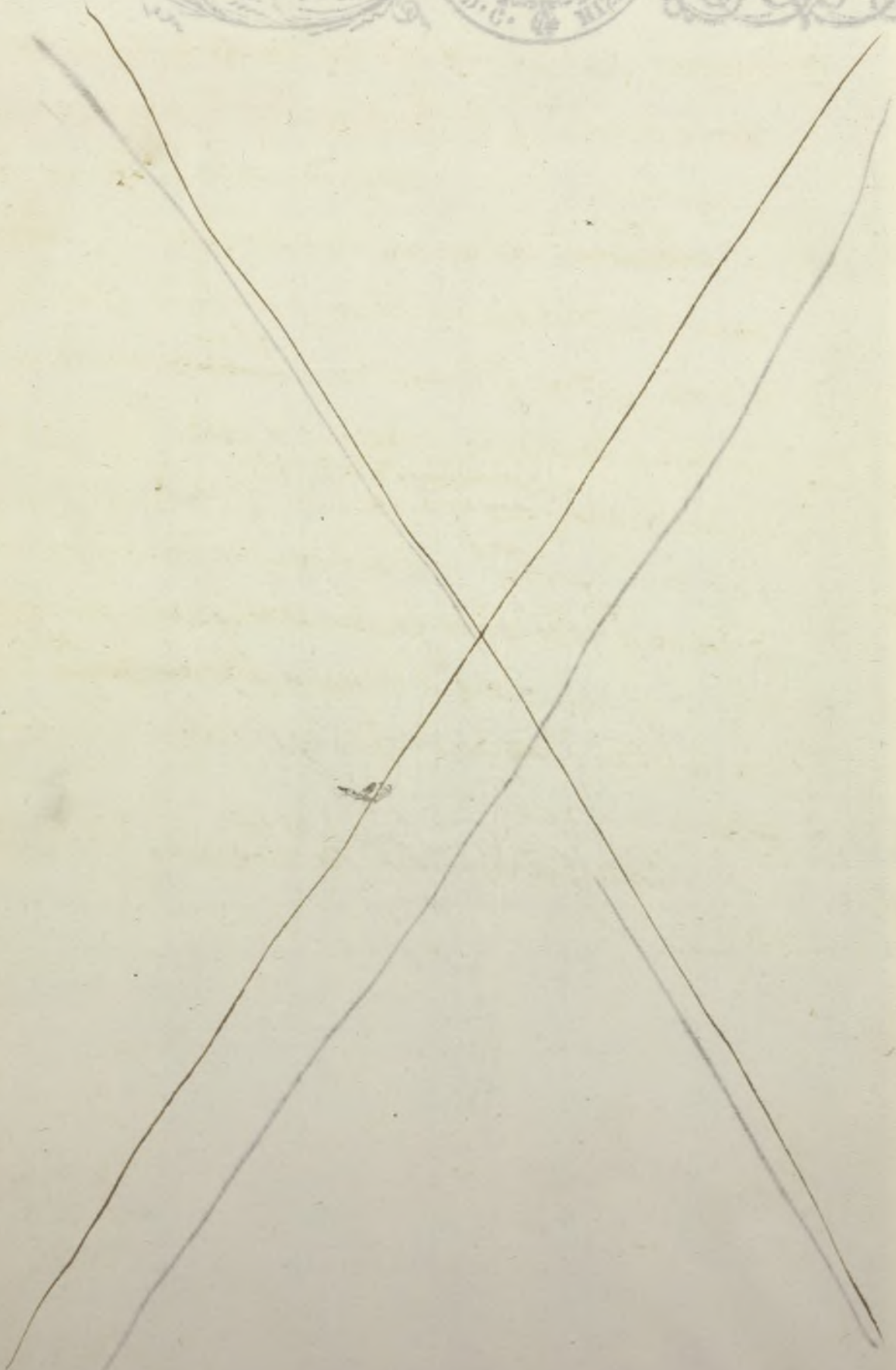
fui presente y signo esta segunda copia para la parte de dho Excmo Ayunta-

miento, quedando el protocolo en papel del sello de quarenta mrs



Miguel de Llama











Diseño que demuestra el sitio de el Prado nombrado de S.<sup>n</sup> Jeronimo y sus inmediaciones con la indicacion de las nuevas obras q.<sup>e</sup> se intentan hacer en el recinto del Trapecio q.<sup>e</sup> forma dicho Prado 16

Fachadas de



los Edificios.



Explicacion.

1. Pisos del Prado.
2. Y. de Rueda en el mismo.
3. Pisos q.<sup>e</sup> cubren al Peseiro.
4. Y. de Rueda.
5. Pisos q.<sup>e</sup> cubren al Jardín del Palacio y S.<sup>n</sup> Jeronimo.
6. Y. de Rueda.
7. Pared del Jardín del Palacio.
8. Edificios q.<sup>e</sup> se han de construir en dicho Prado de S.<sup>n</sup> Jeronimo.
9. Sitios indicados para Jardines.
10. Y. para una fuente.
11. Y. para Calles de Arboles.
12. Calle publica q.<sup>e</sup> desde el signo del 2. de Mayo se dirige al centro de la Fachada del museo.
13. Galeria q.<sup>e</sup> ha cubierna de ja bellones de lienzo.
14. Pieza de Despacho y paso a la de Elaboracion.

Nota.

Se advierte q.<sup>e</sup> todo el Trapecio q.<sup>e</sup> presenta el Prado de S.<sup>n</sup> Jeronimo, y q.<sup>e</sup> esta circumbalado con la linea de incarnado; indica que ha de estar con borjas, y ha de tener quatro entradas cada una por su lado.

Otra.

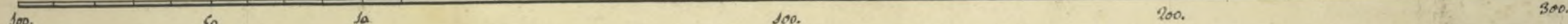
La escala de las Alzadas es doble que la de la Planta.

Madrid y Abril 24 de 1725.

Don de Lengotita Vengo a

Castellanos.

Escala de Pie





Fuero del Prado

17

Como Senor.

Madrid 18 de ag. de 1822.

In ay. Comisivo.

Pare con los anteced. a los  
Sres Comisionados q. han

entendido en este estable-  
cimiento q. a. g. tratand

con el empresario, arreglen  
este asunto en la mejor

forma posible, y. a. lo qual  
han facultados competen-

temente. E

E

Habiendo hasta ahora  
cumplido con toda brillan-  
za todas las clausulas del  
contrato pasado con esta M.  
H. villa y emperando a  
experimentar q. los grandes  
gastos diarios ocasionados  
por este establecimi. to  
alumbrado, porteros, jardi-  
neros, musica, sold. p. a. conte-  
ner el orden & absorben  
todos los beneficios que  
podrian resultar, pues



13.  
en el espacio de 6. dias  
q. hace está habiendo el  
establecimiento (contando has-  
ta el 15 inclusive) se ha  
desembolsado p.<sup>a</sup> el consu-  
mo de generos y demas  
gastos de diversion 43,320  
v. v. y han entrado 32,262  
v. por consiguiente se halla  
la empresa con la perdida  
de 10358 v. v. en el isto ter-  
mino de seis dias perdida  
q. absolutamente es insu-  
portable y q. continuando  
de la misma suerte seria  
indispensable cerrar el esta-  
blecimiento y privar a Madrid  
del honesto recreo q. este le  
puede proporcionar; pero  
para q. el publico no ca-  
rreca de esta diversion, y



18  
la empresa pueda en al  
gun tanto cubrir los gas  
tos q. son indispensables  
en el establecim. to y q.  
este pueda prosperar y  
engrandecerse ha resuelto  
de hacer pagar la peque  
ña retribucion de un  
real por persona á la  
entrada de las puertas  
del Jardin solamente  
desde las 3 de la tarde  
en adelante, cuya deter  
minacion se hace  
presente á V.E. afín  
de q. merezca su aprova  
cion.

Díaz



que a  
a. S. Madri  
en  
Agosto de  
Como  
Justino J

Exmo. Sr. D. Juan Cort. de





Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor,  
quitada la Constitucion en 23 de mayo de 1823.

Excmo Señor

Mad. 15 de Junio  
1823.  
En el Ayuntamiento  
de Featros para que  
informen

Por contrato celebrado con el Excmo Ayuntamiento de esta M. de villa de Madrid, la Compañia Pearat obtuvo la consesion de un local proporcionado en el paseo del Prado para construir el Establecimiento del Tivoli que actualmente existe, autorizandole en dho contrato para poder dar al Publico conciertos, bailes, y toda clase de diversiones honestas y de buen gusto, pagando por su entrada un estipendio moderado, con la condicion de dar Aviso al Publico por medio de Carteles y Periódicos.

Los Comisarios de Featros dicen q. en su concepto esta trata esta praxia es fundada y podrá facultarse p. n.ve. a la presente co- mision de Compañia de Prads a fin de tratarla nuevam. con este interes

El Principal de esta compañía ha dado el Establecimiento para poder dar lo mas pronto posible (y quatro veces por semana) los conciertos tanto vocales como instrumentales esparsados en la Cua del contrato, como igualmente los bailes por habiendole sido solicitados varios gefes y oficiales del Excmo. Dho Principal tiene el honor de dar conocimiento a N. C. de esta su determinacion y de Suplicarle con su aprobacion la esparsada aux. coniracion, considerandole a si mismo su proteccion.

Manuel de Soyris



remite a N. E. un boplex del anuncio  
en el que se expresaran las piezas de  
muñeca que hayan de ejecutarse.

H Madrid 22 de Junio de  
1823.

En su Ayuntamiento  
Como propone la Co-  
mision de Teatros.

Para Conservar el buen orden y Policia  
del Establecimiento, el Principal de la  
empresa reclamaria un Piquete de Gendarmes  
al Gran Prevoste del Exército quien le  
tiene ya prometida su proteccion: al  
mismo tiempo suplica a V. E. se sirva  
facilitarle uno o dos alguaciles para que  
juntos con el piquete de Gendarmes puedan  
velar y conservar el buen orden para lo que  
M. V. E. Junio del 823. se obliga a satisfacer lo que N. E. tenga  
a bien señalarles.

Para proceder con el debido  
conocimiento en la nueva  
contrata; El Sr. Arquitecto  
mayor informara quanto  
se le ofrezca y parezca  
pero con terminante expre-  
sion del precio anual que  
deba pagar la empresa.

Dios faga a N. E. m. a. Madrid  
Junio 22 de 1823.

Como Senor

Lopez Morales

Aut:

Sus. Comisarios

Consequente a' el Decreto de V. S. y a' quanto arroja de sí este Expediente, nada tengo  
que añadir a' quanto informé en 30 de Marzo de 1823, acerca del Proyecto en su totalidad  
que no ofrece ni ofrece inconveniente alguno. Sin embargo, atendiendo a' la grande exten-  
sion que ocupa este Establecimiento en lo mejor del Prado debiera pagar en arrendamien-  
to seis mil reales de vellon anuales con las condiciones que V. S. E. estipulen con la con-



20

ELLO 4º  
O. MRS.



AÑO DE  
1823.

ilitado en nombre del Rey nuestro Señor,  
ada la Constitucion en 23 de mayo de 1823.

*para: que es cuanto puedo manifestar al V.S.D. sobre el  
Particular. = Madrid 28 de Mayo de 1823.*

*Ant. Lopez Aguado*



En fha de hoye recivi la copia que M. S. Cubie-  
 ron la bondad de remittirme, del mismo Contrato que  
 debe hacerse con el Excmo Ayuntamiento y la Comp.<sup>a</sup>  
 que repaunto sobre el Texeno en que se ha construido el  
 Tivoli, y despues de haberlo lido con detencion no puedo  
 menos de hacer presente á la Comision: Que me ha  
 sorprendido el ver qu<sup>el</sup>trato de imponer en el una  
 condiciones que son onerosas á la Comp.<sup>a</sup> de que soy  
 Principal y á las que me es imposible suscriber,  
 sin comprometerme con los sujetos que se han interesado  
 en la Empresa, por coniguiente me es indispensable  
 el hacer á la Comision algunas observaciones sobre  
 el asunto de que se trata, y así sin entrar en <sup>la</sup> cuestion  
 de la legitimidad de la Escritura celebrada con el  
 Ayuntamiento anterior, pues existe hace dos años no  
 puedo menos de manifestar á V. S. S. que bajo las condicio-  
 nes en ellas insertas, y de la buena fe que debi reynar  
 en una Corporacion tan distinguida (que aunque se  
 cambiado de individuos siempre es la misma) se determinó  
 mi Comp.<sup>a</sup> ha hacer en este establecim<sup>to</sup> gastos considerables  
 en obsequio de los habitantes de esta Capital sin utilidad  
 para la empresa asta la fha, pues en lugar de haber  
 sacado algun beneficio á sufrido grandes perdidas.

Si este Contrato hubiere sido prejudicial á la  
 Villa y la hubiera privado de algunos intereses, conengo  
 en que debia cumularse, pues el Ayuntamiento está obligado  
 á mirar por ella, pero aun en este caso hera necesario  
 hasta que punto llegaba el D<sup>o</sup> de esta Corporacion  
 para no reconocerlo bajo la suposicion de que no se  
 reconocia nada de quanto se ha actuado desde el año 20<sup>o</sup>  
 de que mi Compañia quando trató con el otro Ayuntamiento,  
 le consideró como un particular, y no como Autoridad, y  
 así el Gobierno aunque no reconozca las actas del que le  
 ha precedido desde otra época, no puede anular los contratos



hechos entre los particulares, pues de hacerlo así se  
rian muchos perjuicios y Confusiones en el orden solo  
quizá no se podrian prevenir los resultados; pero la  
Comision V<sup>a</sup>, que el otro Ayuntamiento en lugar  
haber hecho un contrato oneroso para esta M. de  
hizo un tratado que al mismo tiempo que aumentaba  
intereses annualmente, vio crearse en medio del paso  
Establecimiento delicioso que sirve de recreo á los habit  
de esta Capital, y honrosarse un terreno arido y estéril  
otro tiempo, que afuaba y quitaba todo el medido al  
paseo de esta Corte, y que si no estubiese Contruido por  
ministra para crearlo protegen y auxilian al empuje

La Compañia francesa que por su medio ha  
Escritura bajo la buena fe que debe haber entodato  
no desembolsó ni empleó sus Capitales, sino en la in  
y Confianza de que las Condiciones estipuladas serian  
exactamente observadas, y así expuso de la justicia y  
Característica á la Comision que serian respetadas por  
pues en este momento no se puede tratar de otra cosa  
este Ayuntamiento sino de rectificar la Escritura que  
mi Compañia con el otro sin entrar en nuevas Condicio

V. V. S. Se han servido indicarme que los mi  
Compañeros de Teatros de esta Capital pidieran un Privilegio  
para dar Bayles, y que por cuyo motivo V. V. S. quis  
anular la facultad que se me concedió en el contrato  
como por la posicion de mi establecimiento no puede  
convenir á los intereses de la Compañia el dar Bayles  
Publicos durante el invierno, porque con el mal tiempo  
no havia nadie, y que unicamente pueden ser útiles y  
surrección abierta entre la Clase principal que que  
hin en Coche, para que pueden Conciliarse los intereses  
de los empresarios del Teatro con los de la Compañia  
Fivoli: En este caso no halla dificultad en que siempre  
el dar Bayles Publicos durante el invierno con tal de  
de me reserve la facultad de darlos en el verano en  
Campesino, así como se gradua estas las Capitales de la  
teniendo el S.<sup>o</sup> Comisario el Decreto de permitirlos en los  
que se vea que pueden alterar el orden y la tranquilidad  
Publica ó que son contra la moral del pueblo por  
la conducta que observen los que concurren á ellos  
pues mi intencion no es otra sino la de atraer á mi  
Establecimiento la Clase decente de los habitantes de  
Corte que lo frecuentan en la actualidad.

Por lo que haue al caso que se me imp



22

El aumento del Texano y que V.V.Ss. quisieren aumentar desde tres à seis mil r., no pudo menos de representarse á la Comision que es una medida injusta, atendiendo á la posicion en que se halla la Compañia, pues es bien conocido que en lugar de sacar beneficios no ha hecho mas que sufrir perdidas, y en fin que ha hecho y hace todavia en este momento grandes sacrificios, para que este Establecimiento sea digno de la Capital de las Españas.

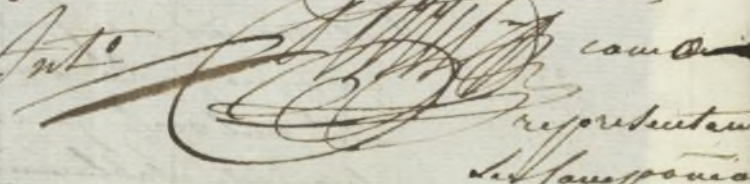
Esta Compañia exigía un corto aumento en el aumento despues de venidos los 7 años, si la villa no le convenia tomarse por su cuenta, reembolsando á la empresa el valor que se estipulase á justa taracion y tanto en la forma que lo expresa la Escritura, pero como es conocido que este Establecimiento montado en grande, está obligado á hacer gastos Considerables para que marche como corresponde, y que es un interes de la villa y de sus habitantes el que se sostenga por las Ventajas que presenta al Público, pues proporciona un derecho á todos los que van á parar al Prado y al Retiro, por cuya causa creyó no puede atender la suma del aumento mas que hasta quatro mil reales vellón, y así expuso que la Comision Concejal que la Compañia de seis mil reales que es un quince exiges, es mucho mas de lo que este establecimiento puede pagar, pues sus beneficios se absorben en los Considerables gastos que indispuntamente deben hacerse y se hacen para la Subsistencia del mismo.

En quanto al termino que V.V.Ss. determinan conceder en el nuevo contrato, debo hacerle presente, que despues de otorgada la Escritura que existe con la villa, la Compañia hizo otra entre los individuos que la componen, fijando la sociedad para los siete años concedidos en aquella; por cuya razon expuso no variaran V.V.Ss. el termino pues de la continuacion seria por un año Compañias en una posicion muy difícil, comprometiendome con ella, en atencion á que en el acto de la sociedad se determinó el modo y forma de la liquidacion de Cuentas que deben hacerse durante los 5 años que faltan para el vencimiento del contrato, y por consiguiente en las acciones expedidas á los socios, estan arreglados los intereses á este termino, y de variar se resultaria un trastorno general en todas ellas, pues tendria que proporcionarse el interes, al tiempo que se concediera en el nuevo contrato, y esta operacion ademas de ser muy complicada, era necesaria que para verificarse se conformasen con ella los socios de la Compañia, pues estos tomaban las acciones libadas de intereses que les proporcionaban y ahora variandolos quizá no quisieran seguir en la empresa de lo que resultaria



que esta se disolviera, y lo me auxiliaria para siempre  
por haber proporcionado á la villa de Madrid un estable  
de que carnia, que hermosea sus plazas y que sirve de  
á sus habitantes. Me parece que estas reflexiones no  
abran ocultado á la penetracion de V. S. ademas que  
la diferencia en tres á cinco años á un costo preciso,  
que V. S. no pondran reparo en ella, en atencion á  
ello expuesto, y que no contraria á las disposiciones  
de los socios de la Compañia, pues ellos con gusto sus  
en estas empresas bajo la buena fe de los tratados.

Por ultimo como en este momento no debe tratarse  
de otra cosa que de rectificar la escritura otorgada al  
otro Ayuntamiento en 12 de junio de 1821. y que no  
trata de Construcciones por hacer, sino de Construcciones  
hechas, pues el establecimiento existe; me tomo la libertad  
de proponer á V. S. el nuevo Contrato que debe hacer  
confiado en que llenará los deseos del Ayuntamiento  
mío y que conciliará los intereses de todos; por cuyo  
razon expuso sucesiva la aprobacion de V. S.  
Madrid y Julio 10 de 1823.

Ante  representante  
de la Compañia





Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor,  
quitada la Constitución en 23 de mayo de 1823.

En la Villa de Madrid a once de Julio de mil ochocientos veinte y tres  
en Ayuntamiento celebrado en dicho día se hizo entre otros acuerdos el siguiente

Habiendose manifestado al Ayuntamiento por los tres Comisarios  
de Teatro y del Prado una exposición y solicitud del arrendador  
del terreno en donde se ha establecido el café, o Tiboli à la  
subida del Seronimo, relativa al nuevo arriendo bajo de las  
condiciones que expresa, y oídos en voce dichos tres Comisarios  
se acordó: no haber lugar à la pretension del citado arren-  
dador, y que se proceda de nuevo à el sacandose à subasta por  
termino de veinte dias

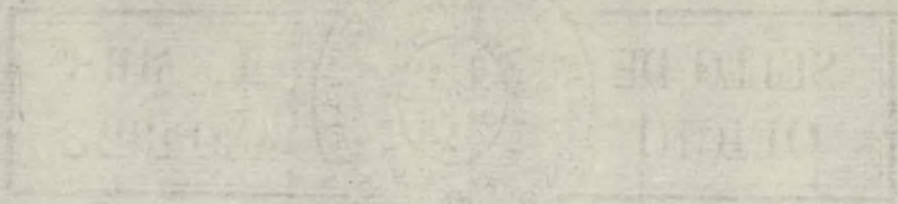
Y en el celebrado en diez y seis de Julio del mismo se hizo el sig. te que a la  
letra dice asi

Los tres Comisarios de Teatro y el del Prado manifestaron las  
condiciones en que habian convenido con el Arrendador del Tiboli  
à la subida del Seronimo, relativas al nuevo arriendo que solici-  
ta se haga. Y se acordó: Aprobar lo convenido por la comision  
con tal de que en lugar de los tres años de arriendo se entienda  
por cinco, segun lo solicita el mismo arrendador.

Es copia del original, de que certifico.

Llama





Hablando en nombre del Rey nuestro Señor,  
quinta la Constitución en 2.º de mayo de 1823.

*[The main body of the document contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwriting. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]*



Borrador de la  
nueva Est. que propone  
la Compañía Pixeret  
en Contutacion a la  
que le ha precedido  
la Comision.

En la Villa y Corte de Madrid a  
ve 1823 Ante mi el Est. no

del no. 4.º por accion de una parte  
los S. Regidores de la misma D.º Juan  
Pixeret morales, D.º Juan Jose Lopez y D.º  
Rafael de Goyri como representantes de  
este Excmo Ayuntamiento individuos que  
componen en el examen del Contrato  
celebrado en 12 de Junio de 1821, con la  
Compañía Pixeret como representante de la  
citada Compañía, a fin de rectificar el  
Contrato, y estipular otras condiciones: En  
este estado se leyó la escritura que trata  
de la expresada Comision, y habiendose  
punto acordado ambas partes se conformaron  
con los articulos que siguen.

art. 1.º

Los S. D.º Juan Pixeret morales, D.º Juan  
Jose Lopez y D.º Rafael de Goyri como  
representantes del Excmo Ayuntamiento de  
esta M. Ct. V. de Madrid, rectifican el Contrato  
celebrado en 12 de Junio de 1821. con la Compañía  
Pixeret con respecto al Establecimiento creado  
en Madrid con el nombre de Tivoli, bajo las  
condiciones siguientes.

art. 2.º

La Empresa del Tivoli podria dar al



al Público en Dho Establecimiento, Conciertos  
y otras diversiones honestas y de buen gusto  
para el recreo de los habitantes de esta  
Capital, haciendo pagar por su entrada  
un estipendio proporcionado á los gastos que  
origina la función; pero se le priva  
la facultad de dar Bayles Públicos durante  
el invierno, pues el Ayuntamiento se reserva  
el privilegio de concederlos á los empresarios  
de Teatros si lo juzga por conveniente y  
unicamente podrán darse en el Civoli  
Bayles por subscripción en la misma  
temporada e igualmente públicos en lo  
restante del año con la autorización del  
S.<sup>o</sup> Corregidor, que podrá suspenderlos  
siempre y cuando se altere por su causa  
la tranquilidad pub<sup>ca</sup> o sean contra  
la moral del Pueblo.

### art. 3.

La cantidad que debe pagar la Compañía de  
Perpetua por las concurrencias del Excmo donde  
existe el Establecimiento del Civoli  
se fija para en adelante á la suma  
de quatro mil reales vellon que se  
pagaran por simetres adelantados  
sometiéndose la Compañía Perpetua  
a que se la obligue judicialmente en  
caso de no verificar los pagos á su  
debido tiempo =

### art. 4.<sup>o</sup>

El Ayuntamiento se reserva el derecho.



De tomar si le conviene el Establecimiento  
después de los cinco años que faltan para  
el vencimiento de la Escritura otorgada  
en 12 de Junio de 1821. con la  
expresada Comp<sup>a</sup> reembolsandola el valor  
que se estipule á justas tasaciones y  
tanto así como se expresara en la Citada Esc<sup>ta</sup>

Ante mí como  
representante  
de la sup<sup>ta</sup>



Porrazos p.<sup>a</sup> la nueva escritura

- 1.<sup>o</sup> - Todo el Ferrero destinado p.<sup>a</sup> la Potencia, y demas edificios expresados en el plan, estara cercado de rejas de madera bien trabadas, y pintadas, poniendo a la distancia de 12 pies, con pie dno, y a la de 2<sup>da</sup> con farol p.<sup>a</sup> el alumbrado.
- 2.<sup>o</sup> - Que el Jardin estara abierto todos los dias al p<sup>ub</sup>.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> que disfrute gratuitamente de este franco, o cuyo fin se desaran calles de arboles, y se comunicuen entre si, abriéndose una frente a la fachada del norte del Museo, enfilando con el medio del <sup>to</sup> ~~Museo~~ del Campo de la Realidad, conforme esta dispuesto en el ante dicho plan, conservando este H. Ay.<sup>to</sup> el dno de recaudar inspeccionar la ejecucion de sus diferentes p<sup>ro</sup> menores
- 3.<sup>o</sup> - Que la Comp.<sup>a</sup> que representa Mr Perot hara para edificar la Casilla del Granada del Prado que fue demolida, construyendola donde, y cuando este Ex.<sup>to</sup> Ay.<sup>to</sup> determine, y cubrirá las arroyadas de las aguas del Prado de las que vayan del retiro, enfrente de cada una de las fuentes, del Establecim<sup>to</sup>



4.<sup>o</sup> - p.<sup>a</sup> mayor comodidad del publico.  
1.<sup>o</sup> - Que los Edificios que se construyan dentro del Ferrero, podran ser de madera, ó fabrica segun mas convenga á la comp.<sup>ca</sup> debiendo servir p.<sup>a</sup> los usos siguientes á saber: servir al pub.<sup>co</sup> por sus propios precios cada clase de bebidas; manifestar los objetos de curiosa diversion; dar conciertos y algunos bayles, con tal que estos sean por suscrip.<sup>on</sup> y no publicos, y alguna otra diversion honesta, y de buen gusto, y pidiendo p.<sup>a</sup> ello el permiso del S.<sup>o</sup> Correg.<sup>r</sup> con obligacion la empresa de dar conocimiento al pub.<sup>co</sup> de cada una de dichas diversiones por medio de Carteles, y de los periodicos.

5.<sup>o</sup> - Que el arrendam.<sup>to</sup> del Ferrero destinado á estos Edificios deberá ser, y entenderse p.<sup>a</sup> el tiempo de tres años, pasado el qual p.<sup>a</sup> que pueda continuar la empresa, deberá renovarse este contrato, y si al arguam.<sup>to</sup> ó la comp.<sup>ca</sup> no conviniere continuarlo, ésta podra disponer de los Edificios contruidos de los materiales empleados, utensilios, y demas objetos hechos á sus expensas, enajenandolos, vendiendolos, ó traspasandolos donde les convenga, reservandose Madrid el



Derecho de tomarlos los expresados Edificios á  
justa tasacion, ó tanto con preferencia por  
el Pante a cualquiera otra despues de fine-  
cido este contrato.

Que la Villas, dará el agua necesarias  
para el riego de los arboles que existen,  
dentro del Terrero mencionado bajo cuyas con-  
diciones, y las demas que van referidas  
á los S. S. D. Juan Perez Morales, D. Juan  
Jose Lopez y D. Rafael de Goires, en re-  
presentacion de este Ex. to Ayuntamiento  
carrinda el sitio, y terrero relacionado á  
Mr Peret y Cia por el tiempo de los tres  
años, obligandose á pagar en cada uno  
6000 r. v. en metalico por medios adtan-  
tados comintiendo en el caso de no verificarlo  
se les apremie á ello, en toda forma.

J. Morales











Escritura de arrendamiento

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
por un lado...  
y yo el Sr. D. Juan de Dios...  
por el otro...

Yo el Sr. D. Juan de Dios

Yo el Sr. D. Juan de Dios



ANO 1828

OFICIO DE...





Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor,  
quitada la Constitución en 23 de mayo de 1823.

En la Muy Heroyca Villa

de Madrid, a treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y tres, ante el Escribano del número y del Excmo. Ayuntamiento de ella y testigos: Los Señores D. Juan José López, D. Juan Pedro Morales y D.º Rafael de Goyi Regidores y Comisionados especiales de dicho Excmo. Ayuntamiento, por acuedos de quince y veinte y dos de Junio último, de la una parte, y de la otra D.º Antonio Peret, representante principal del Establecimiento llamado del Tivoli y compañía, dixeron: Que el extinguido Ayuntamiento Constitucional contrato y dio en arrendamiento a Peret y Compañía un local en el Prado y sitio llamado, Prado de San Geronimo, conforme se sube al Retiro, para establecer <sup>en él</sup> como se halla establecido el referido Tivoli, con objeto a servir al Publi-



co toda clase de levedas, refrescos, levaduras, y  
darle algunas funciones, habiendo estipula-  
do las condiciones que resultan de la Escritu-  
ra que en doce de Junio de mil ochocientos  
veinte y uno se otorgó, antem' el Escribano;  
y queriendo así el actual Ayuntamiento como  
la Compañía de Perret renovar el citado arren-  
damiento, han conferenciado con este los ex pres-  
tados Señores Regidores Comisarios, y se han con-  
venido, en que la Compañía de Perret siga con  
dicho Establecimiento, pagando en cada un año seis-  
mil d. r. que ha graduado el Arquitecto  
Maestro mayor D. Antonio Lopez Aguado en  
informe del veinte y ocho de dicho mes de  
Junio; para cuyo efecto, otorgan los mis-  
mos Señores Regidores en representacion del Ex-  
celentísimo Ayuntamiento, que dan y ceden nue-  
vamente en arrendamiento al mencionado D.  
Antonio Perret y Compañía, el terreno relacio-  
nado que se halla situado en el Prado





Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor,  
quitada la Constitución en 23 de mayo de 1823.

Llamado de S. M. Gerónimo conforme se sube al Retiro,  
por tiempo y espacio de cinco años, que deberán  
correr y contarse desde primero de Agosto pro-  
ximo venidero, y concluirán en fin de Julio  
de mil ochocientos veinte y ocho, por precio  
y Cuantía en cada uno de Sesmil d. r. v. me-  
talicos que ha de pagarse por medios anticipa-  
dos, y en cada uno tresmil d. r. v. cuyo arren-  
damiento se certifica suyo de las Condiciones si-  
guientes.

Que todo el terreno que se halla destinado  
para el Huerto y Edificios que en él se compren-  
den, deberá permanecer cercado de rejas de  
madera, bien trabajadas y pintadas, teniendo  
un Pie derecho á la distancia de cada doce, y  
á la de cinco y cuatro un fardel para el  
alumbrado, segun se halla en el dia.

Que el Jardin estará habiendo todos los dias al  
Publico para que disfrute gratuitamente de



este Paseo, excepto en los dias en que se den funciones, permaneciendo las calles de Arboles con la Comunicacion que tienen entre si, y conservando el Ayuntamiento el derecho de mandarla inspeccionar la execucion y existencia de estos promoueresf. —

3.<sup>a</sup> Que la Compania y su representante D. Antonio Perret, hara edificar la Capilla del Guada del Prado, que fue demolida, construyendola donde y cuando el Ayuntamiento determine, y tendra cubiertas las arroyadas de las aguas del Prado, de las que bajan del Retiro, enfrente de cada una de las fuentes del Establecimiento, para mayor Comodidad del Publico. —

4.<sup>a</sup> Que en los edificios construidos por la Compania, se servira al Publico por sus justos precios toda clase de Comedias, manifestandole objetos de curiosa diversion, dan conciertos y algunos bayles, con tal que estos sean por Subscripcion y no publicos, y alguna otra diversion honesta y de buen gusto, y pidiend para ello el permiso del Señor Conregidor, con obligacion la Empresa de dar conocimiento al Publico de cada una de dichas diversiones por medio de cartelos y de los Periódicos. —





Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor,  
quitada la Constitucion en 23 de mayo de 1823.

Que el arrendamiento del terreno destinado al establecimiento del Hospital, deberá ser y entenderse por el tiempo de cinco años, que darán principio en el día primero de Agosto próximo, y concluirán en fin de Julio del año venidero de mil ochocientos veinte y ocho, pasado el cual, para que pueda continuar la Empresa, deberá renovarse este contrato, y si al Ayuntamiento ó la Compañía no conviniese continuarle, esta podrá disponer de los edificios construidos, de los materiales empleados, utensilios y demás objetos hechos á sus expensas, enagenándolos, vendiéndolos ó traspasándolos donde le convenga, reservándose el Ayuntamiento el derecho de tomar los expresados edificios y demás efectos á justa tasacion ó tanteo con preferencia á cual quiera otra persona, despues de fenecido este contrato.

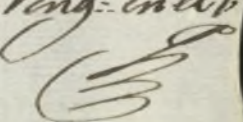
Ultimamente, que esta Cilla dará el Agua necesaria para el riego de los arboles que



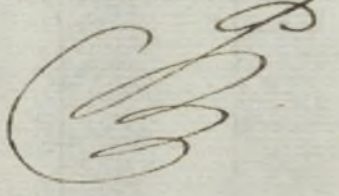
existen dentro del terreno mencionado.

Vajo cuyas Condiciones y Demás expresadas, los Señores D.<sup>o</sup> Juan José Lopez, D.<sup>o</sup> Juan Pedro Morales y D.<sup>o</sup> Rafael de Loyza, en representacion del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa, dan en arrendamiento el Sitio y terreno relacionadas al D.<sup>o</sup> Antonio Peret y su compania, y estos lo reciben por tiempo y espacio de los Cinco años referidos, obligandose á pagar en cada uno Seismil reales metalicos, por medios anticipados, queriendo y consintiendo que en el caso de no verificarlo con toda puntualidad se les estreche y apremie á ello en toda forma de Derecho, para lo qual se someten al Señor Corregidor de esta Heroica Villa, y Demás Señores Jueces y Justicias de S.<sup>o</sup> M., renunciando todas las Leyes fueros y derechos de su favor, con la General enfor-  
ma. En cuyo testimonio así lo digeron, otros



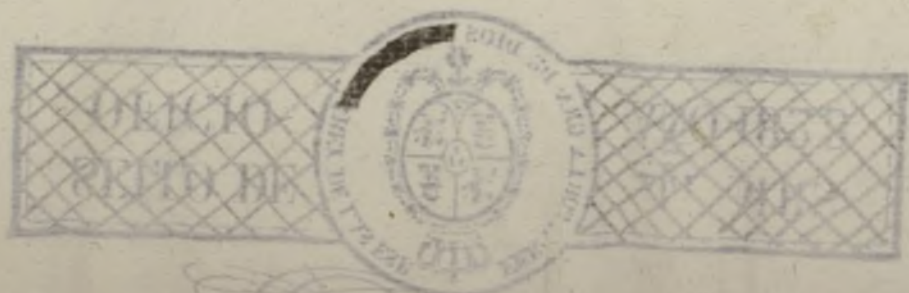
garon y fianca, á quienes doy fe conyco, sien  
 do testigos, D. Felipe Moreno, D. Manuel de  
 Foxo, y D. Antonio Dominguez, vecinos de  
 esta villa. =. Juan Pedro Morales. =. Juan José  
 Lopez. =. Rafael de Loyti. =. Antonio Perret y  
 Compania. =. Antoni. =. Miguel de Lama  
 Yo el dho. Es.<sup>no</sup> de Numero y Ayuntamiento de esta ill. H. Villase  
 Madrid fui presente y signo esta segunda copia, cuyo pro-  
 tocolo queda en papel del sello de quaxenta mar. Entre Veng. en el  




Miguel de Lama  




*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





10

Acompañó a S. S. copia a la Escritura de  
 arrendam<sup>to</sup> del terreno q<sup>o</sup> se halla situado  
 en el Prado de S. Jerónimo <sup>ala subida</sup> ~~conforme se sube~~  
 al Retiro, en el qual se halla edificado el  
 establecim<sup>to</sup> de Niños, por tiempo de cinco  
 años y precio de 6000 r. v<sup>o</sup> en cada uno  
 otorgada por el Excmo. Rey<sup>to</sup> de esta M. H.  
 Villa a favor de D. Ant<sup>o</sup> Paret y Com-  
 pania a 31 de Julio del año proximo  
 pasado; <sup>ante mi como Sr. J. Ferrand.</sup> a fin de q<sup>o</sup> conste en las con-  
 tadurias del cargo de S. S. a los efec-  
 tos convenientes

Dice D. B. Madrid 28 de Mayo de 1824.

Pro

Vis. Contadores de Madrid

Y igual al Mayordomo de Prop.<sup>os</sup> a fin de  
 q<sup>o</sup> le conste y proceda al cobro de  
 la referida cantidad segun se expre-  
 sa en la Escritura